



**DECRETO NÚMERO 20230119**  
**11-05-2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE 2022 – 2032 “En Sabaneta Nos Movemos con el Corazón” EN EL MUNICIPIO DE SABANETA ”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, Decreto 037 del enero 30 del 2009 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen.

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*

Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”*.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 1,82,88 y 102, impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural de la ciudad.

Que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1 señala *“Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*



*Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, establece que el Alcalde como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.*

*De acuerdo con los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 8 de la Ley 1682 de 2013, define como principio fundamental el de planeación, de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.*

*Conforme con los artículos 1 y 8 de la Ley 105 de 1993, el artículos 3 de la Ley 336 de 1996, y los 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad, es una autoridad de tránsito y transporte que ejerce funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.*

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece como competencia del Ministerio de Transporte en su calidad de autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 769 de 2002, establece que "el Ministerio de Transporte deberá elaborar un plan nacional de seguridad vial con el objetivo de disminuir la accidentalidad en el país que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales (. ..).

Que mediante el artículo 1 de la Ley 1702 de 2013 "Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones", se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial, como unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Transporte y máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la precitada ley, se definió el Plan Nacional de Seguridad Vial como: Un plan, basado en el diagnóstico de la accidentalidad y del funcionamiento de los sistemas de seguridad vial del país. Determinará objetivos, acciones y calendarios, de forma que concluyan en una la (sic) acción multisectorial encaminada a reducir de víctimas por siniestros de tránsito".

Que igualmente el artículo 5 de la Ley 1702 de 2013, establece que: "La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) será el órgano responsable del proceso de elaboración, planificación, coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Seguridad Vial, que seguirá vigente hasta que se apruebe la ley y se. promulgue un nuevo Plan



Nacional de Seguridad Vial'.

Que el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su Capítulo VI. "Pacto por el transporte y la logística", establece, entre otras actividades, la actualización del Plan Nacional de Seguridad Vial con un horizonte de 10 años, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad de la infraestructura de transporte y de los vehículos y la construcción de una cultura ciudadana de corresponsabilidad y autorregulación para una movilidad segura.

Que el artículo 14 de la Ley 2251 de 2022, establece que los distritos, áreas metropolitanas, departamentos y los municipios se armonizaran con base en los fundamentos y políticas definidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial y deberán formular, adoptar e implementar sus planes locales de seguridad vial de manera obligatoria.

Que el Plan de Desarrollo "Sabaneta Ciudad Consciente, Todos Somos Sabaneta, Sabaneta Ciudad para el Mundo 2020-2023" en materia de movilidad tiene como objetivo *"Despertar la consciencia sostenible en los Sabaneteños, en cuanto a los temas relacionados con su movilidad y las implicaciones de ello en el planeta. Tanto en el pensar, como en el actuar, la idea es hacer que el Municipio se mueva, se desplace y se acerque con los menores costos económicos, sociales y ambientales posibles, en el engranaje metropolitano que lo conecta con una consciencia sostenible"*.

Que el Plan de Desarrollo "Sabaneta Ciudad Consciente, Todos Somos Sabaneta, Sabaneta Ciudad para el Mundo 2020-2023", en su Dimensión 3. Gestionemos Nuestro Hábitat y Territorio Hacia lo Sostenible – Reto 2. Transporte y Movilidad con Consciencia Sostenible – Programa 3.2.3 Actualización y puesta en marcha de los diferentes estudios y planes de movilidad en su proyecto de fortalecimiento institucional implementa como indicador el Plan de Seguridad Vial Implementado 2022-2030.

*Que como visión de ser una ciudad para el mundo, y de ser reconocida como una ciudad sostenible, se requiere la implementación del Plan Integral de Movilidad que permita modernizar la política de seguridad vial en nuestro municipio acorde a las directrices de carácter internacional y nacional adoptando el enfoque "Sistema Seguro", establecer lineamientos que contribuyan con la estrategia de "Visión Cero" desarrollando transformaciones culturales orientadas al autocuidado y al cuidado de los otros como principio fundamental de convivencia.*

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y Adoptar** el Plan Integral de Movilidad Sostenible 2022-2032 "En Sabaneta nos Movemos con el Corazón", contenido en el anexo que hace parte integral del mismo.



**ARTICULO SEGUNDO: DEROGATORIA:** El presente Decreto deja sin efecto el anterior plan Integral de movilidad existente en el municipio de Sabaneta y pone en marcha el adoptado por este.

**ARTICULO TERCERO: RECURSOS:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del C.P.C.A.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICACION:** El presente Decreto se publicará de conformidad con lo establecido en el numeral 4 y artículo 65 C.P.C.A. en la pagina web del municipio y demás canales oficiales de la Alcaldía de Sabaneta.

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KEVIN DANIEL CASTRO ESPINOSA  
SECRETARIO DE DESPACHO  
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA  
ALCALDE  
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: HERNAN DARIO GALLEGO LONDOÑO  
CONTRATISTA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Revisó: ELKIN MANUEL AVENICIO TRESPALCIOS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE TRÁNSITO

Aprobó: JUAN PABLO ARROYAVE ROMAN  
JEFE DE OFICINA  
OFICINA JURÍDICA